

PONENCIA PARA LA COMISIÓN DE “JURADO”. TEMA 1.

JUICIO POR JURADO: INMOTIVACIÓN – AMPLITUD DEL RECURSO.

AUTOR: MARIANO CAMILO ATIM ANTONI¹

FECHA DE NACIMIENTO: 12/01/1992.

DIRECCION: SAN MARTIN 910 – 4º, S.M DE TUCUMAN, PROVINCIA DE TUCUMAN.

TELEFONO:CEL: 0381 – 155046114. TEL: 0381- 4313221.

CORREO ELECTRONICO: CAMILOATIM@HOTMAIL.COM

SE POSTULA PARA CONCURSO DE MEJORES PONENCIAS PRESENTADAS POR JÓVENES ABOGADOS.

SÍNTESIS DE LA PROPUESTA: En esta ponencia será tratada la problemática que gira en torno al secreto en la fundamentación de los veredictos del Jurado, y el impacto que genera en los alcances del Recurso, de acuerdo a las disposiciones nacionales e internacionales, analizando a su vez, qué solución brindan otros países a esta problemática.

INTRODUCCIÓN:

No cabe duda, que la falta de motivación de los veredictos del Jurado y el alcance del Recurso, ha generado grandes polémicas en nuestro país, más allá de la manda constitucional referente a la implementación del Jurado, art. 75 inc 12, última parte, art. 118 y art. 24 de la C.N.

Tampoco podemos negar, que la institución de Juicio por Jurado, posee una gran novedad entre nosotros, pero no desde el punto de vista histórico, sino en lo que hace a su aplicación. Ya que, no se lo conocía en

¹ CV: Abogado (UNSTA), Diplomado en Litigación oral Penal en American University College Of Law. Especialización en teoría Jurídica del Delito, Universidad de Salamanca, España.

profundidad, y además era aplicado en culturas distintas a la nuestra. Con ello, quiero remarcar que este sistema, proveniente del Common Law, implica un gran cambio; cambio de mentalidad, en la forma de litigar, un cambio de visión de nuestro derecho, etc. Por lo que, no podemos caer en el error de las comparaciones o poner en un mismo pie de igualdad a un tribunal profesional y a un Jurado. Es por ello que, muchas respuestas de esta nueva institución, EL JURADO, no vamos a poder comprenderlas con una mente cerrada, circunscripta únicamente a nuestro Derecho, a nuestra cultura o a lo que CONOCEMOS.

Dicho esto, es necesario preguntarse lo siguiente: en países como E.E.U.U o Canadá, donde las instituciones democráticas funcionan de manera adecuada, ¿se plantea esta problemática en torno a la fundamentación y alcance del recurso? O mejor dicho ¿consideran como problema, el veredicto inmotivado?.

Esta ponencia, es un esfuerzo para tratar de comprender por qué el Jurado se encuentra legitimado para decidir acerca de la libertad de las personas, por qué puede dictar un veredicto inmotivado, y los alcances del Recurso en el derecho comparado y en nuestro derecho.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

Históricamente, la participación de los ciudadanos en los tribunales de justicia, es sinónimo de una administración de justicia republicana, y especialmente, del Estado de derecho y del Estado constitucional actual²

Este pensamiento ya se lo tenía desde los orígenes de nuestras instituciones: es por ello que, el 26 de Octubre de 1811 el primer Triunvirato al sancionar el decreto de Libertad de Imprenta, introduce la institución del Jurado, y es dable destacar, la redacción del art. 3 del mencionado decreto.

Art. 1º Todo hombre puede publicar sus ideas libremente y sin censura previa. Las disposiciones contrarias a esta libertad quedan sin efecto.

Art. 2º El abuso de esta libertad es un crimen, su acusación corresponde a los interesados si ofende derechos particulares; y a todos los ciudadanos, si compromete la tranquilidad pública, la conservación de la religión católica, o

² MAIER, JULIO.B.J. Derecho Procesal Penal, Fundamentos. Editorial AD-HOC, primera edición 2016, T1. P740.

la constitución del Estado. Las autoridades respectivas impondrán el castigo según las leyes.

Art. 3º Para evitar los efectos de la arbitrariedad en la calificación, graduación de estos delitos se creará una junta de nueve individuos con el título de Protectora de la libertad de la Imprenta. Para su formación presentará el Exmo. Cabildo una lista de cincuenta ciudadanos honrados, que no estén empleados en la administración del gobierno; se hará de ellos la elección a pluralidad de votos. Serán electores natos: el prelado eclesiástico, alcalde de primer voto, síndico procurador, prior del Consulado, el fiscal de S. M., y dos vecinos de consideración, nombrados por el Ayuntamiento. El escribano del pueblo autorizará el acto, y los respectivos títulos, que se librarán a los electos sin pérdida de instantes.

Ya en 1811, se entendía al Jurado como un modo de evitar las arbitrariedades e injerencias abusivas del Poder estatal.

Sin ir más lejos en los años, en 1812, emerge el Segundo Triunvirato, que encarga a una comisión, la redacción de una Constitución. En el proyecto de constitución se establecía que: “Los procesos criminales se harán por jurado y serán públicos”. Esta redacción, se mantuvo en 1813, con la Sociedad patriótica Literaria para las Provincias Unidas del Rio de la Plata en América del Sud.

Importante es destacar, los proyectos de constitución de 1819, en los cuales, tanto los Unitarios y los federales, establecían el Jurado como modo de resolver los procesos criminales.

En este repaso histórico no podemos dejar de lado a Manuel Dorrego, quien, siendo Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, encarga a Guret Bellemare el plan de organización judicial para dicha provincia. Su trabajo es considerado una de las principales fuentes de nuestro actual art. 118 de la C.N³.

Lo manifestado es demostrativo que el Juicio por Jurado, fue considerado desde un principio como un instituto necesario al cual se

3 EL JUICIO POR JURADOS, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Schiavo Nicolas. Editorial Hammurabi, primera edición 2016. P.71,72 y 73.

aspiraba, ya que aseguraba o cumplía con parámetros de objetividad, independencia y como un modo de evitar arbitrariedades y abusos estatales.

Por lo tanto, el cuestionamiento al Jurado, al secreto de los veredictos y el alcance del Recurso, sostengo que es un problema CULTURAL. Desarrollamos nuestras vidas en torno al Derecho Continental, por lo que nos identificamos con un sistema que es ajeno al Jurado, ajeno a sus consecuencias, ajeno a sus soluciones e ideas.

El Derecho al Recurso.

El derecho a recurrir una sentencia en nuestro sistema jurídico, tiene su respaldo, en la normativa internacional a la cual nuestro país adhiere:

Art. 8.2 inc H, CADH. Derecho a recurrir un fallo ante el Juez o Tribunal Superior.

Art. 14.5 PIDCP: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

A su vez, la Corte IDH, estableció el alcance del Art. 8.2 Inc H, en el fallo MOHAMED VS ARGENTINA, respecto del derecho a recurrir, se dijo:

*“... Debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea. Ello requiere que pueda analizar **cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas** en que se basa la sentencia impugnada... Consecuentemente, las causales de procedencia del recurso deben posibilitar un control amplio de los aspectos impugnados de la sentencia condenatoria”⁴.* Poniendo en relieve que en dicho fallo también se menciona a Herrera Ulloa, considerado leading case en esta materia.

Rápidamente se advierte, el principal problema, ¿Cómo recurrimos un sentencia inmotivada?, cómo cumplimos estos fallos, cuando el veredicto de un jurado es totalmente inmotivado, es secreto.

Cabe destacar, que en nuestro país, dicha postura fue receptada a través del fallo “**Duarte y Casal**”.

Para entender esta problemática, y dar una respuesta adecuada, es necesario recurrir al estudio de los países donde se aplica esta institución, donde la falta de motivación y el alcance del recurso no es objeto de

⁴ EL JUICIO POR JURADOS Y EL DERECHO AL RECURSO. Gullco, Victor Hernan.

Disponible en <http://www.revistaladi.com.ar/numero3-gullco/>, último acceso el 28/06/2017.

cuestionamiento, ya que es considerado esta institución como una garantía constitucional, a diferencia de lo que ocurre con la motivación de la sentencia, la cual jamás fue una garantía sino una exigencia política de la inquisición, una consecuencia de la debilidad institucional de nuestro sistema.

En los países donde rige el Jurado Clásico, ya no se decide con un expediente en mano como los sistemas inquisitoriales sino con la información traída en la audiencia pública.

ESTADOS UNIDOS.

En dicho país los veredictos son inmotivados, pero esto no es considerado un problema, ya que la legitimidad del Jurado no está dada por la fundamentación o argumentos de un grado científico elevado que podría brindar un miembro del jurado, sino que la confianza de esta institución y del sistema de justicia comienza a construirse desde antes, con una defensa en juicio en un mismo pie de igualdad que el juzgador, un juez neutral, un juicio justo, un derecho amplio a recusar sin causa, y decisiones que deben tomarse no por tres personas sino por unanimidad para obtener una condena⁵.

Dicho esto, podemos citar el fallo “Winship”, donde se constitucionaliza (decimocuarta Enmienda) la exigencia de que todos los elementos que componen el hecho materia de la imputación tienen que encontrarse acreditados más allá de toda duda razonable. Luego con el fallo “**Jackson v. Virginia**” donde se estableció un criterio de ponderación entre la acusación, la cantidad de evidencia presentada en el debate, y su desarrollo. Se introduce así, el “Test del Jurado racional”, por el cual conforme a la evidencia que se introdujo en el juicio, otro juzgado hubiera fallado de la misma manera más allá de toda duda razonable. De esta manera se deja de lado el criterio que se había introducido en el fallo “Thompson” que implicaba que un tribunal de jueces profesionales asumiera la misma función que el jurado y efectuara un nuevo análisis de las evidencias.

⁵ INMOTIVACION. SECRETO. RECURSO AMPLIO EN EL JUICIO POR JURADO. Harfuch, Andres. Disponible en:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36151.pdf>

Este criterio es ratificado en “**Cavazos v. Smith**”, sentencia del 31.10.2011. Este fallo a su vez, es demostrativo de la amplitud recursiva que posee E.E.U.U y que este sistema de justicia no implica una limitación al derecho de defensa y de recurso, ya que se recurrió ante el Tribunal de Apelaciones de California, luego ante la Corte Suprema de Justicia de California, luego se pasó por medio de habeas corpus ante el Distrito federal de California, luego ante la Corte Federal y por último ante la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, que ratificó el criterio mencionado ut supra: “...Existe evidencia suficiente para apoyar una condena siempre que después de ver la evidencia exista una luz más favorable para la acusación, y ningún juzgador racional podría haber no encontrado los elementos esenciales del delito más allá de una duda razonable”⁶.

Europa: TAXQUET VS BELGICA.

"Taxquet v. Bélgica", 06/10/10.

En virtud de este fallo, se consideró que las instrucciones o aclaraciones que el juez imparte al jurado constituyen verdaderas garantías procesales que permiten descartar todo riesgo de arbitrariedad y al acusado comprender las razones de su condena. A su vez se establece que las instrucciones sirven de fundamento al veredicto y que deben ser tenidas en cuenta al momento de recurrir. Si bien en este caso la Corte EDH estableció que la sentencia condenatoria Belga violó a la Convención Europea, estableció que fue debido a que en el caso concreto tanto la acusación como las instrucciones impartidas al jurado fueron breves, poco claras e imprecisas, además de no habersele permitido al acusado ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Opinión del Juez Jebens: La cuestión acerca de si el derecho a un juicio justo (fair trial) puede ser alcanzado en un caso resuelto por jurados, debe ser examinada, entonces, a la luz de las peculiaridades de dicho sistema, especialmente del hecho que los veredictos del jurado no están acompañados de razones. **Si esta Corte exigiera a los jurados que dieran**

⁶ EL JUICIO POR JURADOS, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Schiavo Nicolas. Editorial Hammurabi, primera edición 2016. P.682,683,684 y 685.

las razones de sus veredictos, no sólo estaría contrariando su propia jurisprudencia sino también, y mucho más importante, **socavaría la existencia misma del sistema de jurados** y, con ello, produciría un atentado ilegítimo a la prerrogativa que tienen los Estados de elegir su sistema de justicia penal.

Nuestro razonamiento.

A raíz de lo expuesto, en nuestro país se parte de un gran error, tratamos de adecuar nuestro sistema de justicia penal, a un sistema de Justicia distinto, en el que, a diferencia de nosotros, NUNCA se pone en discusión la necesidad de fundamentación de un veredicto, por el alto grado de legitimidad que posee un Jurado como representante del pueblo. La fundamentación es considerada, como bien expresa Carl Mittermaier como la única manera de compensar la debilidad institucional que poseen los jueces profesionales frente al Jurado.

Las garantías de un jurado, como dice Carl Mittermaier, están dadas por parámetros como ser:

-Los jurados salen del seno del Pueblo. Los jueces, en cambio, son asalariados del Gobierno (garantía de independencia judicial).

-Los jurados deciden sin compromisos, ya que son jueces accidentales. Los jueces profesionales, por ser permanentes, fallan a menudo pensando en sus ascensos, en lo que dirán sus superiores u otros intereses (garantía de la organización judicial y de independencia frente al caso).

-Las partes pueden recusar ampliamente y sin causa a los jurados, más nunca a los jueces (garantía de imparcialidad).

-Los jurados son doce; los jueces son tres o uno solo (garantía de máxima desconcentración del poder punitivo).

-Los doce jurados deben alcanzar un veredicto unánime. Bastan en cambio dos votos de los jueces para encerrar de por vida a una persona (garantía de la deliberación).

-Los jurados juzgan sólo el hecho y la culpabilidad. Los jueces concentran toda la decisión (hechos, culpabilidad, derecho y pena).

-El veredicto absolutorio del jurado es irrecurrible. La absolución del juez profesional, en cambio, es impugnabile sin límite por el acusador. (recurso como garantía y ne bis inidem)⁷.

Todos estos factores son de vital importancia para entender el Jurado, para comprender que no podemos exigirles una fundamentación de los veredictos, porque la verdadera objetividad e imparcialidad está dada por otros factores que evitan las arbitrariedades en las decisiones. Se trata de un sistema ajeno al de nuestra cultura, no podemos presionar para que “pedacitos de nuestra normativa “encajen” en el instituto del Jurado. Creo que el miedo a lo desconocido nos hace volver a lo que conocemos.

Argentina

El carácter novedoso del juicio por jurados en Argentina determina que no exista una jurisprudencia abundante sobre los alcances de dicha institución. Existen, sin embargo, algunas decisiones judiciales que resultan directamente relevante para el tema que nos ocupa. Así, en primer lugar, en el caso “González, José”, resuelto el 10.12.2014 por el Tribunal de Impugnación Penal de la Pcia. de Neuquén, examinó si la revisión prevista en la legislación provincial respecto del veredicto condenatorio del jurado era o no compatible con el derecho a la doble instancia el tribunal. A través del voto del juez Sommer, dijo lo siguiente sobre esta cuestión:

Siguiendo en este sentido a Harfuch, “Afirma, que ‘para el jurista anglosajón, el veredicto del jurado carece de la más mínima importancia cuando se interpone un recurso contra la condena. ¿Cómo podría impugnarse el contenido de un veredicto del jurado, que debe permanecer necesariamente inmotivado por razones cruciales para la preservación del sistema?. **Lo que se impugna nunca es el veredicto.** Jamás. Y este es uno de los principales errores culturales que, por traslación mecánica de la práctica de recurrir sentencias escritas de jueces profesionales, debemos despejar. **El veredicto de culpabilidad del jurado es simplemente un juicio subjetivo de convicción que es consecuencia de dos**

⁷ INMOTIVACION. SECRETO. RECURSO AMPLIO EN EL JUICIO POR JURADO CLÁSICO. Harfuch, Andres. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36151.pdf>

‘antecedentes necesarios’, como diría Julio Maier: las instrucciones del juez y el estándar de duda razonable.”

“Se trata de dos estándares previos, objetivos y perfectamente controlables por las partes durante todo el juicio, y especialmente, por la defensa en el recurso de casación. Ambos, en conjunto, permiten recurrir con la máxima amplitud los hechos y el derecho. **Lo que se recurre en un juicio por jurados, nuevamente, no es el veredicto: lo que se cuestiona directamente son las instrucciones del juez y el estándar probatorio de culpabilidad más allá de la duda razonable (la cantidad y calidad de prueba producida en el debate)’** (HARFUCH, Andrés, op. cit. pág. 308/9).

Conclusión:

Como lo vengo manifestando a lo largo de esta ponencia, siendo que el Juicio por Jurado, es un instituto del Derecho Anglosajón, intentar aceptarlo es muy difícil, ya que desde que nacimos, todos nuestros actos se rigen por el Derecho continental. Por lo que, incurrir en comparaciones y en negaciones respecto de un instituto que es ajeno a lo que conocemos, es totalmente entendible. Pero una vez que entendemos aquel instituto, entendemos que la objetividad e imparcialidad no está dada solo por una explicación de una persona que es ajena a nosotros, que no la elegimos para que nos juzgue, que es considerada una “super autoridad”. ¿De qué me sirve que fundamenten una sentencia en cuyo proceso no fui escuchado, no hubo pie de igualdad con el acusador, no hubo un juicio justo?. Dicho esto, pienso que el veredicto es la conclusión de una serie de pasos, que si se son respetados, aseguran la objetividad e imparcialidad tan ansiada en la decisión final.

Hoy en día se discute mucho y se pone en tela de juicio la imparcialidad de los jueces, en muchos casos son sometidos a presiones políticas y de la opinión pública, totalmente entendible en un país como el nuestro, pero ante esta situación, sumado a los motivos expuestos en esta ponencia, considero que la mejor forma de garantizar un verdadero juicio justo es a través del juicio por Jurado. En el que el veredicto es únicamente la conclusión de todo un proceso en el que se tienen que respetar las garantías y los derechos del imputado, y en caso de no ser así, la posibilidad de recurrir es absolutamente amplia.

Por lo manifestado, considero que no se puede hablar de SECRETO en la fundamentación de un veredicto ya que todo está expresado en el juicio oral y público, donde el veredicto hablar por sí solo.